

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS



ENTRE: De una parte, **LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS)**, institución Autónoma y Descentralizada del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley No.542-69, con domicilio y asiento social en el Edificio de Oficinas Gubernamentales, Bloque C, ubicado en la Av. México esq. Calle 30 de Marzo de esta ciudad, debidamente representada por el **LIC. BIENVENIDO PEREZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0319586-7, domiciliado y residente en esta ciudad, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE, o por su nombre completo, y**

De la otra parte **DECASYSTEMS, SRL, 1-30-41288-1**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la calle 4 No.12, Cerros de Gurabo, Santiago, R.D., debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente el **ING. PEDRO AUGUSTO RODRIGUEZ LOPEZ**, dominicano, mayor de edad, Casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0046175-9, domiciliado y residente en la Urbanización Villa María, Santiago R.D., y accidentalmente en esta ciudad, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: *“Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.*

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales toques que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: El día cinco (05) del mes de marzo del 2020, **LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS)**, publico un aviso de convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro de proveedores, a participar en el proceso por comparación de precios para contratar la instalación de un software contable para la gestión administrativa orientada a la nube de internet.

POR CUANTO: Que el día dieciséis (16) de Marzo del año 2020 se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas “Sobre A” y Económicas “Sobre B”, y a la apertura de los Sobres “A”,*

contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.



POR CUANTO: Que el día catorce (14) del mes de Mayo del año 2020, se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitados para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

POR CUANTO: Que el día dieciocho (18) del mes de Mayo del año 2020, se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas la Propuesta presentada, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS)**, mediante Acta No. CCC-2020-0002, de fecha veinticinco (25) del mes de mayo de 2020 le adjudicó a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** el Contrato de Servicio para la instalación de un software contable para la gestión administrativa.

POR CUANTO: A que el veintiséis (26) del mes de Mayo de 2020, **LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS)**, procedió a la notificación y publicación de la adjudicación.

POR CUANTO: A que **EL PRESTADOR DE SERVICIO** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al Cuatro (4) % del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

EL PRESTADOR DE SERVICIO: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de La Entidad Contratante para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS).

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PRESTADOR DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

El Contrato propiamente dicho
Términos de Referencias
Propuesta Técnica.
Organización y Metodología
Presentación y Personal
Desglose presupuestario
Curriculum Vitae

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO en virtud del presente Contrato se compromete a realizar el siguiente trabajo: La Instalación de un Software Contable para la Gestión Administrativa Orientado a la Nube de Internet, para **LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS)**, conforme se describe en los Términos de Referencias, y en la Oferta Técnica de fecha 16 de Marzo de 2020, presentada por **EL PRESTADOR DE SERVICIO**.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS), se compromete a pagar a favor de **EL PRESTADOR DE SERVICIO**, por los servicios objeto de este Contrato, la suma de **CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS CON 00/100 (RD\$4,100,000.00)**.

PARRAFO I: La remuneración percibida por **EL PRESTADOR DE SERVICIO**, al amparo del presente artículo constituye la única remuneración en relación al alcance de este contrato o a los servicios de **EL PRESTADOR DE SERVICIO**, el cual no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades amparadas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.

Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, de los productos adquiridos, según se indica:

Los pagos se harán de la siguiente manera:

Un primer pago o Anticipo equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor total del Servicio contratado, cuya suma asciende al valor **OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS CON 00/100 (RD\$820,000.00)**. Este pago se hará en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la firma

del Contrato y contra presentación de La Garantía señalada en el Artículo 19 de este Contrato. **EL PRESTADOR DE SERVICIO** utilizará El Anticipo únicamente para operaciones relacionadas con la ejecución del servicio.



La suma restante será pagada en pagos parciales a **EL PRESTADOR DE SERVICIO**, en la forma siguiente:

- a. 50% contra la presentación y aprobación del Informe No.1.
- b. 20% contra la presentación y aprobación del Informe No.2
- c. 10% contra la presentación y aprobación del Informe final No. 3

EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTICULO 6.- NORMAS DE CUMPLIMIENTO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas para este género de trabajo. Así mismo, empleará métodos ortodoxos de administración y técnicas y utilizará la tecnología avanzada más adecuada durante el desempeño de sus funciones. **EL PRESTADOR DE SERVICIO** actuará en todo momento como asesor fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas.

ARTÍCULO 7.- DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS.

LAS PARTES convienen en que **EL PRESTADOR DE SERVICIO** desempeñará las siguientes funciones:

- Desarrollo de la programación de nuevos módulos y funciones adicionales que serán incorporados al sistema informático de Corphotels.
- Diseño y programación web de las páginas de los servicios de consultas de balances en línea de los arrendatarios clientes.
- Instalación de plataforma tecnológica orientada a la nube de internet.
- Desarrollo de Programación de nuevos Módulos
- Entrenamiento y Apoyo para la implementación del Sistema Informático.
- Recolección y Digitación de Datos.

ARTÍCULO 8.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de este Contrato es de dos (02) meses contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, es decir desde el primero (01) de Junio hasta el primero (1º) de Agosto del año 2020.

PARRAFO: Si por causas ajenas al **PRESTADOR DE SERVICIO**, tales como, enfermedad de los encargados de áreas de Corphotels o falta del personal relacionado directamente con la

ejecución de los servicios, trámites burocráticos que retrasen la formalización definitiva del contrato, o cualquier otra causa no imputable al **PRESTADOR DE SERVICIO**, **LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS)**, extenderá el tiempo de ejecución por un tiempo igual al período en que el **PRESTADOR DE SERVICIO**, no pudo cumplir.



ARTÍCULO 9.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la Republica Dominicana. **EL PRESTADOR DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar a **LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS)**, de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 10.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS)**, ni **EL PRESTADOR DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no concluye sus labores en el plazo establecido, **LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS)**, extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.



Si **EL PRESTADOR DE SERVICIO** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIO

EL PRESTADOR DE SERVICIO prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.

EL PRESTADOR DE SERVICIO ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS)**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

ARTÍCULO 13.- DEL PERSONAL.

EL PRESTADOR DE SERVICIO empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, se especifican en los Pliegos de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 14.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.



La aceptación de la Oferta por parte de **LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS)**, personal **EL PRESTADOR DE SERVICIO** deberá someter una copia del curriculum vitae de cada persona incluida, a **LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS)**, para su revisión y aprobación. Si **LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS)**, no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

ARTÍCULO 15.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

EL PRESTADOR DE SERVICIO no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de **LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS)**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. **LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS)**, se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

ARTÍCULO 16.- CONFLICTO DE INTERESES

EL PRESTADOR DE SERVICIO no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **EL PRESTADOR DE SERVICIO** previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 17.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS

Ni **EL PRESTADOR DE SERVICIO** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 18.- PRESENTACIÓN DE INFORMES

EL PRESTADOR DE SERVICIO presentará sus informes en conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas.

Toda la documentación e informes preparados por **EL PRESTADOR DE SERVICIO**, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este Contrato, y que se detallan en los Pliegos de Condiciones Específicas, serán de uso exclusivo de **LA CORPORACION DE FOMENTO DE**

LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS). EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá entregar a **LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS)**, todos los documentos antes mencionados junto a un inventario, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo EL PRESTRADOR DE SERVICIO retener una copia de los mismos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el Contrato, sin el consentimiento de **LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS)**. Entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados especificados en este Contrato, compromete la responsabilidad de EL PRESTADOR DE SERVICIO.



ARTÍCULO 19.- APROBACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS

LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS), aprobará, comentará o rechazará los informes y documentos previstos en el artículo precedente. Si no hay una respuesta por escrito en un plazo de quince (15) días, los informes y documentos se considerarán aprobados.

ARTÍCULO 20- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS)**.

ARTÍCULO 21.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PRESTADOR DE SERVICIO** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS)**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por Cuatro (4%) del monto del Contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS)**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 22.- RESPONSABILIDAD.-

EL PRESTADOR DE SERVICIO, será en todo momento la única responsable y protegerá a **LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS)**, y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **EL PRESTADOR DE**

SERVICIO, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.



ARTÍCULO 23.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE EL PRESTADOR DE SERVICIO

EL PRESTADOR DE SERVICIO será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS)**, total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por **LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS)**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PRESTADOR DE SERVICIO**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

ARTÍCULO 24.- OBLIGACIONES DE LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS)

LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS), hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

Provea a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;

Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios;

Gestione en favor de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** y su personal complementario para la realización de los servicios a ser prestados, el cumplimiento de cualquier requisito para registrar u obtener permiso para ejercer la profesión.

ARTÍCULO 25.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PRESTADOR DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 26.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS)**.



ARTÍCULO 27.- SUSPENSIÓN.

Por Parte de **LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS)**.

LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS), tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **EL PRESTADOR DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **EL PRESTADOR DE SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por Parte de EL PRESTADOR DE SERVICIO:

EL PRESTADOR DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS)**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que **LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS)**, resuelva el Incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de **LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS)**, de la notificación de suspensión

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 28.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS), sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO**

DEL TURISMO, (CORPHOTELS), no compensará por ningún motivo a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.



LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS), podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL PRESTADOR DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **EL PRESTADOR DE SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS),** compensará a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 29.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO (CORPHOTELS),** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (i) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 20.

ARTÍCULO 30.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS).** No obstante **EL PRESTADOR DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS).**

ARTÍCULO 31.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida **interponer LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS).**

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo



ARTÍCULO 32.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

7

ARTÍCULO 33.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 34.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 35.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 36.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

MM

ARTÍCULO 37.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL PRESTADOR DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

P.R.

ARTÍCULO 38.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 39.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las

disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día Primero (01) días del mes de Junio del año Dos Mil Veinte (2020).

Por LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, (CORPHOTELS).


LIC. BIENVENIDO PEREZ
Gerente General

Por EL PRESTADOR DE SERVICIO

ING. PEDRO AUGUSTO RODRIGUEZ LOPEZ

Yo, **DR. MAXIMO HERASME FERRERAS**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro del Colegio Dominicano de Notarios, Colegiatura Num. 4435, Certifico y doy fe, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia de manera libre y voluntaria por los señores **BIENVENIDO PEREZ** y **PEDRO AUGUSTO RODRIGUEZ LOPEZ**, personas a quienes doy fe de conocer, y quienes me declaran bajo la fe del juramento que estas son sus firmas y las mismas que acostumbran utilizar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Primero (01) días del mes de Junio del año Dos Mil Veinte (2020).


NOTARIO PÚBLICO

